

000327



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de salud mental es hablar de esperanza.

De ese equilibrio invisible que nos permite levantarnos cada día, enfrentar la vida y convivir en paz con los demás.

Durante muchos años, la salud mental fue un tema escondido, cubierto por silencios, prejuicios y estigmas.

Y sin embargo, hoy sabemos que sin salud mental no hay salud posible, ni desarrollo humano, ni verdadera justicia social.

La realidad es clara: Tamaulipas, como el resto del país, enfrenta un aumento preocupante de casos de ansiedad, depresión, consumo de sustancias, violencias y duelos no resueltos.

Las familias viven estas crisis en silencio, sin apoyo ni orientación, porque el sistema de salud actual no contempla estructuras sólidas ni políticas públicas sostenidas para atenderlas.

Quien busca ayuda, la mayoría de las veces no la encuentra.

Y eso también es una forma de abandono.

Por eso, ésta propuesta forma parte de nuestra Agenda de Derechos Humanos, que busca reconocer aquello que hasta ahora ha permanecido invisible.

Así como Tamaulipas ya avanza en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores y de la niñez, hoy damos un paso más para reconocer la salud mental como un derecho humano fundamental.

No como un privilegio médico, sino como una responsabilidad colectiva del Estado, la familia y la sociedad.

Esta Ley se construye sobre principios de dignidad, autonomía, inclusión, confidencialidad y no discriminación, y tiene tres propósitos centrales:

Reconocer el derecho a la salud mental de todas las personas en Tamaulipas, en igualdad de condiciones y con enfoque humano.

Garantizar la atención, prevención y acompañamiento mediante programas comunitarios, escolares y laborales que promuevan el bienestar emocional.

Establecer la obligación progresiva del Estado de crear un sistema público de atención en salud mental, con profesionales capacitados, campañas permanentes y espacios seguros.

La iniciativa también propone la creación del Consejo Estatal de Salud Mental, como órgano de coordinación entre las secretarías de salud, educación, seguridad, trabajo y desarrollo social, así como con las universidades y organizaciones civiles.

Porque la salud mental no se atiende solo con medicamentos: se construye con escucha, con empatía y con comunidad.

Reconocer este derecho no implica un gasto, sino una inversión en el tejido social.

Un Estado que cuida la mente y el corazón de su gente previene la violencia, fortalece a las familias y mejora la convivencia.

La salud mental no puede seguir siendo el tema que se menciona al final de un discurso o se deja fuera del presupuesto: debe ocupar el lugar que merece, al centro de las políticas públicas.

Esta iniciativa no nace como una aspiración lejana, sino como una exigencia de justicia y humanidad.

Porque cuidar la salud mental es cuidar la vida.

Porque todos, en algún momento, necesitamos apoyo, contención o simplemente ser escuchados.

Y porque un Tamaulipas fuerte solo puede construirse sobre una ciudadanía sana también en lo emocional.

Por eso hoy propongo que avancemos juntos en este reconocimiento.

Que hagamos de la salud mental un derecho, no un tabú.

Que este Congreso marque la diferencia al decir, con hechos, que en Tamaulipas nadie se queda atrás, ni siquiera quienes luchan en silencio.

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas. Tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas y establecer las bases para su promoción, atención, protección y recuperación.

Artículo 2. La finalidad de esta Ley es promover el bienestar emocional y psicológico de la población, prevenir los trastornos mentales y asegurar la atención integral, continua y digna de quienes los padezcan.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de equilibrio emocional, psicológico y social que permite a la persona desarrollar sus capacidades, enfrentar las tensiones normales de la vida, trabajar de manera productiva y contribuir a su comunidad.

Artículo 4. Las políticas, programas y acciones en materia de salud mental se regirán por los principios de dignidad humana, autonomía personal, inclusión,

no discriminación, confidencialidad, equidad, enfoque comunitario y progresividad.

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación alguna.

Artículo 7. Ninguna persona podrá ser objeto de estigmatización, aislamiento o exclusión por motivos relacionados con su salud mental.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a recibir atención integral en materia de salud mental, con respeto a su dignidad, libertad y privacidad.

Artículo 9. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que los tratamientos en materia de salud mental sean realizados con base en el consentimiento informado de la persona, salvo en casos de emergencia médica debidamente justificada.

Artículo 10. Se garantiza la confidencialidad de la información relacionada con la salud mental de las personas, la cual no podrá ser divulgada sin autorización expresa, salvo por mandato legal o riesgo grave para la vida o integridad de terceros.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 11. El Estado de Tamaulipas, a través de sus poderes y entidades, tiene la obligación de garantizar la salud mental como un derecho humano, mediante políticas públicas integrales, intersectoriales y sostenibles.

Artículo 12. La Secretaría de Salud será la autoridad responsable de diseñar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal de Salud Mental, con participación de los sectores educativo, laboral, de seguridad pública y social.

Artículo 13. El Estado promoverá la integración de servicios de salud mental en todos los niveles de atención, priorizando la atención comunitaria, la prevención y la detección temprana.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales fomentarán campañas permanentes de sensibilización, información y promoción de la salud mental, combatiendo los estigmas y prejuicios sociales.

Artículo 15. Las instituciones públicas deberán capacitar a su personal en materia de salud mental, primeros auxilios psicológicos y atención empática, priorizando a quienes laboran en educación, salud, seguridad y justicia.

TÍTULO CUARTO

DE LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN

Artículo 16. El modelo de atención en salud mental será integral, comunitario, interdisciplinario y centrado en la persona, su familia y su entorno social.

Artículo 17. La atención comprenderá la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas con padecimientos mentales o emocionales.

Artículo 18. La Secretaría de Salud promoverá la creación de redes de apoyo comunitario y servicios de intervención en crisis, incluyendo líneas telefónicas, plataformas digitales, videollamadas, aplicaciones móviles y centros de día, que permitan brindar orientación y acompañamiento psicológico inmediato, sin importar el lugar de residencia de la persona usuaria.

Artículo 19. Los servicios de salud mental deberán estar disponibles en todas las regiones del Estado, ya sea de forma presencial o mediante medios tecnológicos, priorizando a los municipios con mayor vulnerabilidad social o con limitada infraestructura sanitaria.

Artículo 20. El Estado promoverá la creación progresiva de unidades especializadas en salud mental, con profesionales calificados, infraestructura accesible y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 21. Las autoridades estatales impulsarán programas escolares que promuevan la educación emocional, la convivencia pacífica y la prevención del acoso y la violencia.

Artículo 22. Se implementarán programas de prevención de conductas suicidas, atención al duelo, consumo de sustancias y apoyo a víctimas de violencia.

Artículo 23. Se fomentará la participación de la comunidad en la promoción del bienestar emocional, mediante acciones culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 24. Los centros de trabajo deberán promover entornos saludables y libres de violencia, implementando estrategias de bienestar y prevención del estrés laboral.

Artículo 25. La Secretaría de Educación y las instituciones de nivel superior incorporarán contenidos sobre salud mental, autocuidado y resiliencia en sus planes de estudio.

TÍTULO QUINTO

DE LAS POBLACIONES PRIORITARIAS

Artículo 26. El Estado adoptará medidas especiales de atención en salud mental para niñas, niños y adolescentes, incluyendo la capacitación de docentes y orientación familiar.

Artículo 27. Se brindará atención especializada a las personas mayores, reconociendo su derecho a una vida digna, libre de soledad y violencia.

Artículo 28. Las personas con discapacidad psicosocial recibirán atención basada en el respeto a su autonomía y capacidad jurídica.

Artículo 29. Se garantizará atención prioritaria a víctimas de violencia, abandono o situación de calle, asegurando acompañamiento psicológico y social.

Artículo 30. En situaciones de emergencia o desastre, las autoridades deberán activar protocolos de apoyo psicológico inmediato a la población afectada.

TÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 31. Se crea el Consejo Estatal de Salud Mental, como órgano de consulta, coordinación y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Artículo 32. El Consejo estará integrado por representantes de las secretarías de salud, educación, trabajo, desarrollo social y seguridad pública, así como de universidades y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 33. El Consejo propondrá lineamientos para el diseño e implementación de políticas públicas, y emitirá recomendaciones para mejorar los servicios.

Artículo 34. Se promoverá la participación del sector privado, académico y comunitario en la prevención, atención y difusión de la salud mental.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FINANCIAMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 35. El Estado y los municipios destinarán recursos presupuestales progresivos para la ejecución de los programas derivados de esta Ley.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud, definirá mecanismos para garantizar la suficiencia y continuidad presupuestal en materia de salud mental.

Artículo 37. Las autoridades competentes deberán rendir un informe anual al Congreso del Estado sobre el cumplimiento de los programas y resultados obtenidos.

Artículo 38. Se promoverá la creación del Observatorio Estatal de Salud Mental, con participación académica y ciudadana, para el seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Artículo 39. Toda la información relacionada con los programas de salud mental deberá publicarse en formatos accesibles, garantizando transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 40. El Estado impulsará la corresponsabilidad social y la ética pública en materia de salud mental, fomentando la solidaridad, el respeto y la empatía como valores fundamentales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

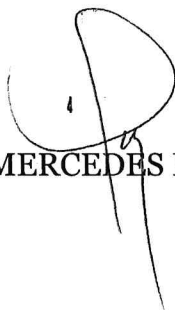
Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor de ciento ochenta días, deberá integrarse el Consejo Estatal de Salud Mental.

Tercero. En el plazo de un año, las dependencias competentes incorporarán el enfoque de salud mental en sus programas y políticas públicas.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas establecerá los mecanismos para la asignación progresiva de recursos presupuestales destinados a la implementación de esta Ley.

TAMPICO, TAM. A 30 DE OCTUBRE DE 2025



DIPUTADA MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.